

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV, en Verdicio-Gozón», suscrito en Oviedo el 31 de mayo de 1966 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 23 KV., cable Al-Ac de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio de 86 y 125 KV. de tensión de descarga bajo lluvia, apoyos metálicos. Capacidad de transporte, 7.800 KW. Longitud de 1.095 metros, con origen en la línea a igual tensión a Verdicio y final en la estación transformadora de la playa de Tenrero, en término municipal de Gozón.

Séptima.—Se conceden los terrenos necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cruces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicio propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—El cruzamiento se efectuará normal al eje de la carretera. El hilo se situará a una altura de 7,00 metros como mínimo sobre la rasante de la carretera. Los apoyos en el cruce de la carretera distarán como mínimo 21 metros del eje de la carretera.

Novena.—No se depositarán materiales sobre la carretera y sus márgenes; en caso necesario el peticionario dispondrá del número suficiente de elementos de balizamiento (señales, vallas, balizas luminosas, etc.) para señalizar convenientemente con arreglo a la Orden ministerial de 14 de marzo de 1960 y el artículo 41 del vigente Código de la Circulación, todos los obstáculos a la circulación. Durante la noche, las señales y vallas deberán ser reflectantes.

Décima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Carreteras, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes que en lo sucesivo puedan dictarse.

Undécima.—Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir el beneficiario en el ejercicio de lo que se autoriza.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 20 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—962-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se menciona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, plaza de Julio Cervera, en solicitud de declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de

la línea autorizada por esta Delegación el 21 de diciembre de 1966, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 8,4 kilómetros, a 66 KV., entre las subestaciones de Geneto en La Laguna, y Regla, en Santa Cruz de Tenerife, conductores de aluminio-acero de 167,74 milímetros cuadrados, aisladores de suspensión sobre torres metálicas. Cruza la carretera C. 822 por Taco, término del Rosario, pasando por la parte alta de la Montaña de Taco, bajando paralela a la autopista, cruzará el camino del Cementerio, continuando hasta el comienzo de la avenida del Tres de Mayo y calle Setenta, hasta la subestación de Regla.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la línea solicitada a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el citado Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de marzo de 1968.—El Delegado.—1.034-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se aprueba definitivamente la concesión de beneficios concedidos a la Entidad «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA), para la instalación de su matadero general frigorífico en Calamocha (Teruel).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias relativas al matadero general frigorífico de la Entidad «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA), a instalar en Calamocha (Teruel), y habiéndose presentado el justificante de disponer el tercio de la inversión real, así como un nuevo sistema de depuración de aguas residuales, este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se autoriza la tranjerencia de derechos y cambio de emplazamiento a la central hortofrutícola promovida por la «Cosa», de Navarra, en Lodosa (Navarra).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la «Cosa», de Navarra, he tenido a bien disponer:

Uno.—Autorizar a la «Cosa», de Navarra, para que transfiera a la «Cooperativa Conservera Navarra» (CONSERNA) los beneficios concedidos a la primera, por Orden ministerial de 26 de octubre de 1967.

Dos.—Autorizar el cambio de emplazamiento elegido por «Cosa» como Entidad promotora de una central hortofrutícola en Lodosa (Navarra), por el señalado por (CONSERNA), en Falces (Navarra).

Tres.—Conceder un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial para la presentación del proyecto definitivo de la instalación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Duáñez (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Duáñez (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Duáñez (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Duáñez (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1968; terminación de las obras, 1 de mayo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Martinamor (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martinamor (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martinamor (Salamanca). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martinamor (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 30-XI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Los Barrios de Bureba (Burgos).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Barrios de Bureba (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Los Barrios de Bureba (Burgos). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Los Barrios de Bureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bernuy de Porreros (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bernuy de Porreros (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernuy de Porreros (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernuy de Porreros (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-XII-69.